

Bogotá D.C, 4 de diciembre de 2024

DESPACHO: JUZGADO SÉPTIMO (7°) CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA
REFERENCIA: VERBAL
RADICADO: 6600140030072023007970.
DEMANDANTES: FAM S.A.S.
DEMANDADOS: LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C
AUDIENCIA: AUDIENCIA INICIAL ART. 372 Y 373 C.G.P

**AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 372 DEL C.G. DEL P. DEL E (27) DEL MES DE
NOVIEMBRE DE 2024**

CONCILIACIÓN: Se declara frustrada esta etapa por falta de ánimo conciliatorio por parte de la Equidad Seguros Generales O.C.

INTERROGATORIO DE PARTE FAM S.A.S - MARISELA LÓPEZ LARGO.

PREGUNTA: Indique por favor al despacho si sabe cuál fue específicamente el contrato que celebró FANSA con la equidad, seguros generales.

R: Sí, nosotros, para efectuar el aseguramiento de todos los riesgos derivados de la operación de la sociedad FANSA, se celebró un contrato de seguros con una póliza, pues una póliza multirriesgos, una póliza, una para adicional de lucro cesante por la operación que presta la sociedad FANSA.

PREGUNTA: Para la celebración de ese contrato, ¿tuvieron ustedes alguna reunión con la equidad, seguros?

Sí, nosotros a través de nuestro intermediario de seguros, que era Corredores de Seguro, presentamos la estructura que se tiene en este momento, y la voy a explicar un poco para claridad de la señora juez, y es que FAN S.A.S. presta unos servicios de operación de unos establecimientos de comercio de propiedad de otras sociedades, en este caso de la sociedad ARME y OPERAR. Ambas sociedades son dueñas de un ARME y el establecimiento Hotel Termales, y OPERAR y el

establecimiento Termales Santa Rosa. Estos dos establecimientos son operados por FAM S.A.S.

En esas reuniones se aclararon las situaciones de quiénes eran los establecimientos de comercio y quién prestaba la operación, para efectos de poder tener un aseguramiento claro. En ese orden de ideas, se aseguraron los establecimientos de comercio y se aseguró la operación. Eso fue en el año 2019, y nosotros teníamos una confusión con relación a lo que se estaba asegurando, porque de pronto creíamos que había un doble aseguramiento, entonces hicimos una consulta a través del corredor de seguros a la aseguradora de equidad, donde le preguntábamos qué se estaba asegurando con las tres pólizas que nosotros estábamos generando. Pues estábamos adquiriendo, teniendo en cuenta que no era claro. La equidad de seguros nos presenta una respuesta que, de hecho, hace modificación de la póliza que ya teníamos, y es que no solamente se estaba asegurando los establecimientos de comercio y muebles, sino también la operación del negocio. Entonces, de esa manera, FAM S.A.S adquiere esta póliza para la operación también del negocio en temas de multirriesgo y lucro cesante.

Esas reuniones fueron previamente, se hicieron las consultas respectivas, y como digo, se generaron unas aclaraciones a la póliza, y por ende la empresa adquiere las pólizas que estoy mencionando en este momento.

PREGUNTA: ¿Me recuerda, por favor, quién fue el intermediario de la toma de los seguros? Corredores de seguros. No sé si es SAS, no recuerdo.

Corredores de seguros.

PREGUNTA: Infórmele, por favor, al despacho, ¿cuáles eran las contingencias que cubría la póliza?

La póliza, la de amparo básico, que tiene varios amparos entre ellos, tiene todo lo que tiene que ver con motines asonada, no sé, lo que es el AMIT como tal, no me acuerdo bien de todas las siglas, terremoto, ese es el amparo básico, y adicionalmente el de lucro cesante, por los daños que se ocurrieran dentro de las instalaciones como tal, dentro de los inmuebles y los establecimientos, y también por la operación del negocio.

PREGUNTA: ¿Indicó usted que tomaron una cobertura especial de lucro cesante?

Sí, señora juez.

PREGUNTA: Infórmele específicamente, ¿cuál fue esa cobertura de lucro cesante? ¿En qué consistía?

Esa cobertura consistía en que por cualquier situación que se generara de AMIT, por ejemplo en el tema del amparo básico, o en la póliza, esa póliza se llamaba multirriesgo, se generaba por alguna

situación, terremoto, incendio, que se presentara en los establecimientos de comercio, entraba a cubrir el tema de lucro cesante. Y también en la póliza que adquirió FAM, que es donde nosotros estamos asegurando la operación del negocio, pues por cualquier interrupción que se generara en la prestación del servicio, entraba a cubrir esta póliza de lucro cesante. Porque tenemos el amparo básico más adicional que el de lucro cesante por estas dos situaciones, por afectaciones a los establecimientos y por operación del negocio como tal. Que tuviera, pues que fuera afectado por todo el tema del AMIT.

PREGUNTA: ¿En esa póliza se ha contemplado algún tipo de exclusiones?

Pues sí, las exclusiones normales que tienen las pólizas, pero no las tengo como detalladas. Sí señorita, no, pues me tocaría entrar a revisar la póliza.

PREGUNTA: Gracias. ¿Estuvieron ustedes de acuerdo con las exclusiones que se indicaban en el clausurado general de la póliza?

Sí, como le digo, previo a eso hubo unas reuniones y aclaraciones de la póliza. De hecho, cuando se presentó la situación que nos está obligando a hacer la reclamación, nosotros hicimos una consulta posterior después de la época del paro nacional a la equidad, precisando el tema de la cobertura de este lucro cesante que viene a ser ese amparo adicional.

En ese correo que nos emitió el corredor de la equidad, pues nos precisa muy bien qué es la cobertura que tiene ese lucro cesante para saber que no tuviese alguna exclusión que no estuviéramos entendiendo bien de las que tenía el clausurado de la póliza. En ese correo que nos generó un gestor de la equidad, nos precisa muy bien cuál es la cobertura de ese amparo adicional que es el lucro cesante. Inclusive nos dicen que se ampara todo el tema de operación y todo el tema de la operación del negocio.

Entonces no sé si reposan en el expediente la respuesta que nos dio el gestor de la equidad con relación a la claridad que se le solicitó del lucro cesante. De hecho nos decía que ese lucro cesante era cubierto por temas de daño material y todas las actualizaciones que se hacen estaban dentro de la cobertura todas las actualizaciones que se habían hecho dentro de la póliza. Usted me está indicando que ese lucro cesante fue efectivamente incluido dentro de la póliza.

PREGUNTA: Pero yo le estoy preguntando es acerca de las exclusiones que se efectuaron a la póliza. ¿Estuvieron ustedes de acuerdo con las exclusiones que se presentaron para esa póliza? Además de ese lucro cesante por incendio en forma inglesa que se encuentra contemplada en la carátula de la póliza ¿se contrató entonces otro amparo que cubrió el lucro cesante?

Sí, es que nosotros solicitamos aclaraciones previas y posteriores a ese amparo adicional del lucro

cesante. En la previa se informó inclusive está en la carátula de la póliza que nosotros no estábamos amparando solamente los inmuebles o los establecimientos de comercio sino también la operación del negocio.

Y en ese amparo básico estaba incluido dentro de las pólizas todo lo que era la AMIT. Entonces por eso nosotros hicimos la consulta que estamos asegurando solamente en el amparo básico en la MIG solamente por interrupciones que se generen en los establecimientos o también por la operación del negocio. Y la Equidad nos contesta y nos dice en la carátula de la póliza que estamos amparando el amparo básico más el amparo adicional del lucro cesante también la operación del negocio que el amparo básico incluye la AMIT.

Entonces por eso nosotros aseguramos porque teníamos la amit incluido tanto en los establecimientos en los inmuebles como también en la operación del negocio. Ya posteriormente después de que se nos presenta lo de paro nosotros elevamos consulta nuevamente a la equidad para precisar no esto, porque ya lo teníamos claro que estábamos asegurando la operación como tal sino también lo del lucro cesante. Entonces inclusive en el expediente debe reposar la confirmación de la cobertura del lucro cesante por parte de la equidad. Pues no sé si lo podemos ver el correo directamente generado por la equidad donde nos explica muy bien qué es lo que cubre el lucro cesante.

PREGUNTA: ¿Podría indicarle al despacho qué fue lo que indicó la equidad respecto del lucro cesante?

Pues no sé si hay que exhibirlo acá. Yo tengo el mismo documento que reposa ahí en el expediente pues si me da autorización señoría de hacer lectura de exactamente lo que clarifica en el correlacional tema del lucro cesante.

Sí, por favor haga lectura. Bueno, desde Termales entonces desde la coordinación administrativa se eleva la consulta sobre la confirmación de cobertura del lucro cesante a la equidad seguros. Él nos contesta al señor César Hurtado, gestor de seguros de la equidad y le contesta a nuestro intermediario con copia de Termales y dice Manuel, buenas tardes.

Manuel era la persona representante del intermediario de seguros de Termales. De acuerdo con la solicitud de nuestro mutuo cliente, nos permitimos informar que nuestro producto multirriesgo cuenta con la cobertura de lucro cesante así, lucro cesante de forma inglesa pérdida de utilidad. Por el presente amparo, y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y o particulares de esta póliza, la equidad indemnizará el asegurado las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la extrusión, daño o pérdida de cualquier bien descrito en la presente póliza y derivado los riesgos cubiertos de acuerdo a lo establecido en la carátula de la póliza para que procedan los efectos de la cobertura otorgada bajo este amparo.

Es necesario que al momento de presentarse el daño o pérdida, el interés del asegurado en el bien afectado esté amparado bajo la cobertura del daño material contra el riesgo causante el daño o pérdida. La equidad indemnizará únicamente los gastos fijados razonables que necesariamente continúen causando desde luego daño por terremoto, temblor, erupción. Queda entendido que la responsabilidad de equidad no accionará en ningún caso de la suma asegurada, ni del valor del interés asegurado que tenga el asegurado en el negocio al momento de ocurrir el siniestro.

Voy a ir a unos temas puntuales. En el monto de indemnización se establece de la siguiente forma. Aquí habla de cómo se calcula la indemnización.

Aquí hay una nota que dice esta cobertura era conocida anteriormente como lucro cesante multirriesgo lucro cesante daño material o lucro cesante por incendio. Las actualizaciones a nuestro producto han hecho que se modifique el nombre de la cobertura, sin embargo, en su definición el lucro cesante cubre por los eventos amparados en la póliza a consecuencia de incendios, terremotos y a mí y sus aliados. Si yo muevo la póliza que adquirí en la carátula, pues está muy claro que tenemos una póliza de amparos básicos que incluye el a mí y un lucro cesante que también incluye el a mí y tengo asegurada no solo los establecimientos, sino también la operación del negocio, que es lo que está claro en la póliza, inclusive en el numeral sexto, donde nos da respuesta en la guía de que tenemos asegurado tanto inmuebles como la operación.

PREGUNTA: Muchas gracias. Explíqueme específicamente al juzgado cuál es el origen que tiene el lucro cesante que está reclamando la sociedad que usted representa.

El origen es poder nosotros tener un aseguramiento por interrupción del negocio y de la misma operación, entonces interrupción del negocio sea que los establecimientos sufran alguna afectación derivada de las coberturas que tiene la póliza por eventos naturales o por el tema de a mí.

PREGUNTA: Pero específicamente cuál fue el origen de esa suspensión de las operaciones.

El origen fue por la situación generada por paro nacional por el bloqueo de las vías que se presentaron entre el mes de abril y mayo del 2021. Entonces la empresa, pues digamos lo que se vio afectada considerablemente porque no pudo prestar su servicio por estos bloqueos que se generaron y donde hubo inclusive pronunciamientos de las entidades de los entes territoriales, bueno, alcaldía y demás, con relación a esta situación que se presentó.

Pues no fueron paros, porque sí, sino que realmente fueron bloqueos que se generaron tanto en la vía dos quebradas, Cali, bueno, toda esta parte hacia Santa Rosa, puntualmente en la zona de la Romelia y en la zona de artesanos que comunica a Santa Rosa de Cabal con Chichiná, Manizales y Medellín. Esas dos vías de acceso al municipio fueron bloqueadas por estas por estos pues motines que se generaron en estos sitios estratégicos de ingreso al municipio, entonces por tal motivo no se pudieron prestar los servicios en el establecimiento termal de Santa Rosa que es

donde se prestan los servicios de ingreso y pasadía y alimentos y bebidas y al establecimiento de comercio donde se prestan servicios también de alojamiento y de restaurante.

PREGUNTA: Indica por favor de qué manera se analizaron esas pérdidas que tuvo FAm SAS con ocasión a esos bloqueos de las vías y los toques de queda que se presentaron por ese paro nacional del año 2021.

La cuantificación se hace de acuerdo al promedio que se en ingresos que genera que se perciben las empresas en estos meses. Cuánto se deja de facturar y se toma como referencia también se hace cálculo correlacional 2019 digamos lo que la fórmula establece que es el año con cálculos del año inmediatamente anterior, pero en el año inmediatamente anterior que fue el 2020 también la operación estaba cerrada por el tema de pandemia, entonces tomamos como referencia cálculos de los meses de abril y mayo de 2019.

PREGUNTA: ¿Fue realizada alguna aclaración por parte de la equidad seguro general respecto de lo que cubría la operación?

Sí, su señoría está en la pues está en la póliza como tal, en la carátula de la póliza.

PREGUNTA: ¿Y qué se indicó respecto de eso?

Pues tenemos en la póliza habla pues de la sección de daños materiales, tenemos la sección tercera que habla de la pérdida de beneficios, que es por lucro cesante, o sea el daño material pues incorpora todo lo que tiene que ver con daño material, la sección tercera, pérdida de beneficios, lucro cesante, y en el numeral 6 de la misma carátula de la póliza pues nos establece que nosotros hicimos una consulta y voy a decirme, su señoría me permite leer lo que dice el numeral 6 de la póliza.

Bueno, entonces dice el numeral 6, esta es la pregunta que nosotros hicimos, de hecho la que ya la incorpora en la carácter, dice, consideramos que se están asegurando los mismos riesgos sobre el mismo inmueble por tres pólizas diferentes, por lo que sugerimos elevar la consulta al intermediario de seguros y a la aseguradora para que aclaren esta situación o sugerirles que las pólizas se expidan por inmueble o establecimiento de comercio. La anterior situación también se presenta entre las sociedades ARME y RECREFAN cuyas pólizas están amparando el inmueble ubicado, bueno, en la calle 14, número 1558. Entonces la respuesta de la equidad dice, se aclara que se ampara la operación y los bienes en cada póliza.

Entonces, de esa manera nosotros adquirimos una póliza donde nos aseguran todo el amparo básico, donde está toda la sección de daños materiales y el amparo adicional que es lucro cesante, sección 3 de la póliza perdida de bienes.

PREGUNTA: ¿FAM SAS había tomado con anterioridad otro tipo de seguros? ¿Otros seguros?

Sí, sí, nosotros la empresa siempre ha tenido aseguramiento.

PREGUNTA: Señora Marisela, las dos primeras preguntas van un poco en forma de aclaración de las respuestas que usted le da al despacho en preguntas realizadas por la juez. La primera pregunta es la siguiente. Usted indica que los servicios de termas y termas de Santa Rosa no se pudieron prestar para la época en que sucedió el paro nacional. ¿Quiero preguntarle, diga cómo es cierto, sí o no, si las personas que podían tener acceso porque vivían en Santa Rosa de Cabal o porque de alguna manera ingresaron al lugar no les prestaron ningún servicio?

Pues no entiendo. O sea, nosotros tuvimos nuestros bloqueos, el 80, el 90% de nuestros visitantes, pues por no decir el 100, son de otras ciudades del país, porque es un tema de alojamiento y normalmente pues eso está inclusive en las estadísticas de la empresa, que nuestros visitantes provienen de las ciudades más, de las regiones más grandes, Bogotá, Medellín y Cali.

PREGUNTA: Señora Marisela, la pregunta es muy concreta y no quiero que se entienda como otra pregunta, señora juez, para complementar. Digamos, la pregunta es, usted acaba de indicar que entonces es un 80% los habitantes que llegan.

Perdón, doctora, dije más del 90 al 95%.

Perfecto, digamos que no es 100, usted lo acaba de indicar. ¿Usted podría indicarle al despacho si usted cerró o ustedes como FAM o si las personas que son propietarias de termas y termas de Santa Rosa cerraron el ingreso a cualquier persona para la fecha que ustedes indican sucedió el paro nacional para todos esos días?

¿Cerraron? No cerramos, sino que estábamos dispuestos a prestar el servicio, sino que nadie llegaba.

PREGUNTA: en respuesta a la pregunta anterior, usted indicó que el lucro cesante que ampara la póliza de seguro, que usted indicó que hace referencia a la póliza de seguro objeto de litigio, la AA021245, usted indicó, abro comillas, este lucro cesante ampara motín, asonada e incendio que sucedan en los establecimientos de comercio. Quiero preguntarle, señora Marisela, ¿hubo motín en el establecimiento de comercio FAM SAS?

Su señoría, objeción. Eh... indica por qué, doctor.

Porque la doctora indicó eso, pero además dijo y o la operación, está fragmentando lo que dijo.

PREGUNTA: Usted indicó que el lucro cesante amparaba el motín, la asonada e incendio que

sucedieran en los establecimientos de comercio que estuvieran descritos en la póliza. Quiero preguntarle. Quiero preguntarle, directamente, ¿hubo asonada, incendio o motín en el establecimiento de comercio, ya sea termales o termales de Santa Rosa o FAM S.A.S.?

No en los establecimientos. Hubo un motín o una asonada fuera de los establecimientos, lo que interrumpió la operación del negocio.

Yo tengo una póliza de amparo básico donde me cubre todo lo que tenga que dar motín y asonada y adicionalmente contraté un lucro cesante para que esté bien incorporada lo que es la suspensión o el lucro cesante que no se tenga por a mí para dos cosas, para los establecimientos y para la operación del negocio.

PREGUNTA: Con ocasión a la solicitud de modificación realizada la compañía respecto de los riesgos cubiertos, esto es la pregunta que se le hace a la compañía el 9 de octubre del 2019, cuando preguntaron consideramos que se está asegurando los mismos riesgos sobre el mismo inmueble por tres pólizas diferentes, sirva de indicarle al despacho si es cierto sí o no, ustedes como sociedad han revisado íntegramente la carátula del seguro del condicionado particular y general del mismo para advertir con qué amparos cuentan.

Señoría, yo no entiendo la verdad la pregunta, no sé qué está preguntando, no entiendo la doctora.

JUEZ La doctora está preguntando que si se ha realizado un estudio detallado de la carátula de la póliza.

Sí, claro, nosotros hicimos la revisión del aseguramiento, de hecho, por eso hicimos las consultas previas y posteriores a la equidad, para que entendía el amparo que estábamos asegurando.

PREGUNTA: Digamos que para claridad del despacho, usted nos puede indicar en la póliza de seguro, en la carátula de la póliza que usted tiene ahí, digamos, en presencia, no sé si de pronto la puede exponer el despacho porque no sabemos qué póliza, de todas las pólizas que contrató las empresas derivadas de FAM S.A.S, sírvase a indicarle al despacho en qué sección de la carátula de la póliza está el amparo de lucro cesante.

En la sección del 3, pérdida de beneficios.

PREGUNTA: Por favor, lea la completa, si es posible. Sección 3, pérdida de beneficios.

Lucro cesante por incendio, forma inglesa, pérdida de utilidad.

PREGUNTA: Sírvale a explicarle al despacho usted qué entiende por ese amparo, por ese riesgo amparado.

De acuerdo a lo que me contestó la misma equidad, en el correo que nos precisa el gestor de la equidad, pues yo entiendo que estoy amparando todo, incluyéndolo a mí, porque aquí me lo precisa en la nota que se presenta en el mismo correo por parte del gestor de seguros, que me aclara que es lucro cesante por incendio y forma inglesa.

PREGUNTA: ahora que hablamos un poco con relación a esa respuesta y que usted ya indicó, o si puede volver a indicar la pregunta, la respuesta que le dan de la respuesta a la pregunta anterior, ¿es posterior al paro nacional o es anterior?

No, anterior es que yo tengo claro, y por ejemplo como representante legal, que tranquila, porque teníamos un seguro, tanto para los establecimientos como para la operación. Y que ese amparo básico tenía una AMIT que también era lucro cesante. Sin embargo, después del paro, quisimos precisar y aclarar mucho más ese tema con la aseguradora, y pues quedé mucho más tranquila, porque teníamos todo asegurado como creíamos con el correo que nos mandó.

Entonces, pues estábamos tranquilos que estábamos asegurando cualquier interrupción del negocio derivado por la AMIT dentro de los establecimientos o por la AMIT que se generara y interrumpiera la operación.

PREGUNTA: Sírvase indicarle al despacho si es cierto, sí o no, que la aclaración a la que hace referencia, esto es en su respuesta e incluso ha hecho número 28 y 29 de la demanda, se da como consecuencia de una solicitud de actualización del lucro cesante para el día 8 de junio del 2021 desde el correo electrónico cor.administrativa@termales.com.co, es decir, después de lo sucedido por el paro nacional.

La consulta fue posterior.

PREGUNTA: la pregunta es, si como consecuencia de una solicitud de actualización del lucro cesante.

Sí, porque nosotros en el 2020 lo que hicimos fue un ajuste a los valores asegurados, valores del lucro cesante por el tema de cierre, entonces no podíamos seguir pagando la misma prima porque obviamente estábamos sin prestar servicio, entonces esa actualización fue para volver a ajustar el valor asegurado que teníamos en el 2020 porque lo habíamos disminuido de 2020 después de pandemia, o sea desde marzo 2020 a 2021 habíamos hecho ajustes en el tema de valor asegurado a la póliza, entonces como ya volvíamos a reactivar la operación normalmente, pues lo que hicimos fue, y eso fue para todo el programa de seguros, porque obviamente la empresa tiene que, pues si sería afectada en sus ingresos, pues tenía que hacer ajustes también en gastos, esa fue la actualización, por eso actualizamos la póliza. Gracias señora Marisela, por favor indíquele al despacho si la actualización a la que usted se referencia también comprendió que el producto se

modificara el nombre de la cobertura y que su definición de lucro cesante se indicara que la amparaba como consecuencia de incendio, terremoto y amit y sus aliados. Pues me tocaría leer el correo, la verdad no lo tengo acá, pero pues si esa fue la solicitud que hicimos, pues me tocó revisar, la verdad no recuento.

Petición: es posible de pronto compartir pantalla a página 139 del PDF 04, para que de pronto... Bien, pueda la doctora compartir la pantalla.

PREGUNTA: Sí. Perfecto señora Marisela, voy a hacer un poco de contexto, estamos hablando del correo electrónico de fecha 21 de julio de 2021, esto es posterior a lo sucedido con el paro nacional, ¿cierto? Yo le estoy preguntando específicamente de esta respuesta, no sé si de pronto la tiene la mano o de todas formas pues la podemos leer todas y así si usted quiere, pero la pregunta en específico es si estas actualizaciones al producto comprendieron que se modificara el nombre de lucro excesante multirriesgo, lucro excesante daño material o lucro excesante por incendio, al que hoy ustedes denominan que cubre eventos amparados por polis, ACOACU, consecuencia de incendio, terremoto y AMIT.

Señoría, para tener claridad yo le pediría al despacho a la doctora que leyéramos la nota completa y después hiciera la pregunta, porque es que ella está haciendo una interpretación de esa nota y está diciendo que una modificación a la póliza y eso no dice en la nota.

Lectura: esta cobertura era conocida anteriormente como lucro cesante multirriesgo, lucro cesante daño material o lucro cesante por incendio, anteriormente dice. Las actualizaciones a nuestro producto han hecho que se modifique el nombre de la cobertura, sin embargo, en su definición el lucro cesante cubre por los eventos amparados en la polis a consecuencia de incendio, terremoto y amide, y a sus aliados.

PREGUNTA: señora Marisela. ¿Cómo quedó el nombre según la actualización? Por favor, indíquela al despacho.

No, pues yo no tengo esa... Es la misma poliza no la actualización, no, no. Señora Marisela, usted sí la tiene porque en una respuesta anterior que me dio, precisamente hizo lectura de esa nota. Sí, pero esa nota está en la polis a expedida 9 de octubre de 2019 y ella me está hablando acá de un correo de 2021.

PREGUNTA: ¿Sírvese indicarle al Despacho, señora Marisela, qué operaciones tiene FAM s?a.s a diferencia de RecreFAM y termales de Santa Rosa y Termal? O sea, ¿qué es, ¿qué hace, ¿qué hace diferente a FAM de todas las anteriormente expuestas?

FAM tiene, presta los servicios de actividades turísticas, ecoturísticas y dentro de ellos presta los servicios, opera los establecimientos de comercio de propiedad 1 de ARME, que es el hotel termales y allí presta los servicios de alojamiento, alimentos y bebidas, expediciones, senderismo y spa.

Y en el establecimiento de comercio termales de Santa Rosa, que es de propiedad Operagro-SAS, presta los servicios de alimentos y bebidas, senderismo, spa, alimentos y bebidas, ya dije, sí. Sí,

PREGUNTA: bueno, señora Marisela, quiero preguntarle. Las operaciones de FAM, directamente de FAM, reciben todos los ingresos que genera termales de Santa Rosa y termales o que implica esas operaciones, o sea, ¿qué ingresos genera FAM a partir de lo que genere termales de Santa Rosa y termales normales?

A ver, la empresa tiene, vuelvo a jugar, ellos prestan los servicios de operación, ¿cierto? En estas actividades, en ambos establecimientos. Hay un contrato, que es de cuentas en participación, donde la empresa recibe un porcentaje para operar ese negocio. Las dueñas de los establecimientos reciben un porcentaje también de esta operación.

PREGUNTA: ¿Qué porcentaje reciben, señora Marisela? Si puede especificar un poco.

No, no tengo preciso, porque eso es un porcentaje, las operadoras reciben el mayor porcentaje porque son las que operan y asumen todos los gastos de esa operación. Pero una cifra entre el 80% lo recibe, sin estar precisando, estoy aquí bajo la grada de juramento, porque no tengo exactamente el valor, pero sí es el mayor porcentaje que recibe la FAM por ser operadora.

PREGUNTA: **servase** explicarle al despacho cómo miden el crecimiento de la empresa FAM, S.A.S.?

Pues por cumplimiento de metas, desde la planeación estratégica y obviamente en los estados de resultados se revisa que estemos cumpliendo con esas metas.

PREGUNTA: Perfecto, señora Marisela. Volviendo un poco a la póliza, ¿podría indicarle al despacho a qué balneario o a qué dirección o a qué establecimiento hace referencia cuando se escribe, abro comillas, balneario Santa Rosa de Cabal, Santa Rosa de Cabal, kilómetro 10, vereda San Ramón? El kilómetro 10 es el hotel. Únicamente el hotel - El hotel y el balneario, capaz que el balneario se queda un poco más abajo.

PREGUNTA: Hotel Termales es el establecimiento de comercio que opera FAM y Termales de Santa Rosa es el otro establecimiento, son dos establecimientos. Perfecto, y quedan ubicados en la misma dirección.?

Sí, en la misma ruta, uno es en kilómetro 10 y el otro un poquito más abajo. ¿Pero eso implicaría

un cambio de kilómetro? Explíquenos por favor, el balneario Santa Rosa de Cabal Risaralda que fue descrito en la carátula de la póliza, este es el kilómetro 10 de la vereda San Ramón, ¿a qué hace referencia? Porque yo entiendo que las otras pólizas hablan de kilómetro 9, kilómetro 8, pero si quiero que especifique. ¿Cuál es el kilómetro 10? ¿Son los dos establecimientos? ¿De cuántos kilómetros estamos hablando de diferencia entre los dos establecimientos?

Pero qué pena doctora, pero no la entiendo en la pregunta porque yo tengo dos pólizas, tengo una póliza en un kilómetro y la otra póliza en el otro kilómetro, entonces...

PREGUNTA: Estamos hablando de la póliza AA-021-245 que es la llamada de este proceso, vinculada a este proceso por la equidad, ¿estamos de acuerdo señora Marisela?

Sí.

PREGUNTA: Bueno, en esa póliza se habla específicamente la descripción del bien balneario, abro comillas, balneario Santa Rosa de Cabal Risaralda, Santa Rosa de Cabal kilómetro 10, vereda San Ramón, no sé si de pronto quiere que le comparta pantalla para que lo... Por favor, me dice la página para que me diga. Permita mi momento señora Marisela, yo le comparto, discúlpeme. Bueno, ya otra vez tengo negado la opción de compartir, sin embargo, está la página 18-PDF-04, anexos de la demanda.

Listo, señora Marisela, ¿de pronto puede ver la pantalla? Digamos que estoy hablando de la descripción del lado derecho. Sí.

¿Usted ve algún otro kilómetro? Es del establecimiento del balneario, sí. ¿Del balneario de qué? ¿De termales o de termales? Estos termales. No estamos hablando entonces del otro balneario de termales de Santa Rosa, o es lo mismo, es la pregunta.

No, estamos hablando de termales del establecimiento de termales Santa Rosa.

PREGUNTA: Señora Marisela, volviendo otra vez a la póliza, manifieste en el despacho sin las aclaraciones que se le solicitaron a la equidad, con relación con los amparos de la póliza, ¿se relacionó o mencionó de alguna forma cobertura respecto del lucro cesante con ocasión a suceso que obstaculizara vías de acceso de vehículos automotores al municipio de Santa Rosa?

A ver, no tengo el detalle de todas las aclaraciones y las decisiones, pero lo que nosotros solicitamos fue esa aclaración de la cobertura de ese lucro cesante. No puntualmente hablaba de los bloqueos, sino de la MIR, que es donde está la interrupción de la operación.

Señora Marisela, ¿usted puede decirle al despacho en qué punto o qué parte del proceso del

expediente ustedes hicieron esa pregunta de la amit, directamente de la amit? ¿Usted nos podría explicar en qué parte de la póliza o del expediente hacen esa pregunta?

Por eso nosotros tenemos el amparo básico que cubre la AMIT, ¿cierto? La aclaración que nos hicieron a nosotros en la AMIT, nosotros agregamos, por eso tenemos dos pólizas, ¿cierto? El lucro, el amparo normal básico y la adicional del lucro cesante.

PREGUNTA: Señora jueza, disculpe, me dijeron Marisela la pregunta muy muy concreta. Usted acaba de responder que ustedes hicieron una pregunta en específico sobre el lucro cesante con relación a la AMIT. Quiero preguntarle de nuevo, ¿en qué parte de la póliza, que hace relación a algunas preguntas y respuestas, o qué parte del expediente está específicamente esa pregunta que usted me acaba de decir? ¿Qué hicieron ahí la equidad?

Bueno, pero es que usted está firmando algo que yo no dije. Yo dije que nosotros solicitamos una precisión sobre el lucro cesante, no de la AMIT. Nosotros adquirimos un aseguramiento en un amparo básico que incorporaba AMIT

Luego, en ese entonces, en el 2019, solicitamos aclaración porque nosotros estábamos creyendo que íbamos a tener un doble aseguramiento sobre una misma cosa y varias pólizas, más que todo por temas de primas y demás. Nosotros dejábamos descuidada la operación. Entonces, a nosotros nos responde la equidad en la carácter, la AMIT numeral 6, que no solamente en los establecimientos, sino en la operación del negocio.

Entonces, nosotros por eso adquirimos un amparo básico y un lucro cesante para ambas cosas. Luego, posteriormente solicitamos que nos vuelvan a explicar bien lo de lucro cesante. Lucro cesante. Y en el lucro cesante nos explican en el correo que yo leí hace un momento de la equidad, nos dicen, el lucro cesante tiene, en la nota dice, tiene esto, hubo cambio del nombre del aseguramiento, pero cubren incendios, terremotos y amit

PREGUNTA: ¿Sirva de indicarle al despacho si existe, aparte de los bloqueos que se indican en la demanda, una vía alterna definitiva que no tenga nada que ver con las vías de acceso normales al municipio de Santa Rosa de Cabal?

Sí, hay unas vías de trocha que se comunican, toca atravesar toda la montaña para llegar allá. Por trocha, o sea, como cuando uno llega a algún otro sitio, pero por la montaña.

PREGUNTA: usted conoce la carrilera, la antigua vía del tren, que no es una trocha que haya que cruzar una montaña. ¿Usted podría especificarle al despacho si esa vía de acceso, la carrilera antigua vía del tren, que se hace antes de llegar al barrio, bueno, no me acuerdo el nombre específicamente, viene o llega a la estación, que viene y llega a la estación del servicio de la María, también fue totalmente bloqueada por el paro nacional?

Pues no, pues yo, y esto lo decía yo, pues no se bloqueó, porque pues eso no tiene, esa vía no tiene conexiones, es una vía que está en Santa Rosa, que se desprende de una vereda que se llama La Capilla y llega hasta acá, hasta la, hasta donde era la estación del tren antiguamente, pero no es una vía que conecte municipios.

Señora Marisela, usted, por favor, ¿le puede indicar al despacho si las personas que querían tener acceso al municipio de Santa, al municipio de Santa Rosa lo podían hacer a pie?

Sí, pues yo creo que todo el mundo puede caminar, pero, pero pues, ¿cómo te digo? Pues desde Pereira, sí, inclusive mucha gente que se iba a trabajar se venía, pues le tocaba venirse a pie, dos horas, tres horas, pero pues no paraban, venirse a disfrutar de un sitio, un alojamiento, pues no lo, la verdad no lo van a hacer.

RATIFICACIÓN DOCUMENTAL: Se realizó la ratificación de los documentos (I) Certificación expedida en la que consta que Fam S.A.S. es la operadora y administradora del establecimiento de comercio Termales Santa Rosa (PDF 04 Fol 16. Cuad. Principal). (II) Certificación expedida en la que consta que Fam S.A.S. es la operadora y administradora del establecimiento de comercio Hotel Termales (PDF 04 Fol. 17 Cuad. Principal). por parte de la señora Marisela. RL de FAM S.A.S.

INTERROGATORIO DE PARTE LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.
RL MARIA TERESA MORIONES

JUEZ: ¿Diga todo lo relacionado con la Póliza del presente asunto?

Efectivamente le estaba comentando que el Equidad Seguro suscribió una póliza que se llama póliza de multirriesgo, que es la AA-021-245. Esta póliza inició vigencia el 4 de octubre del 2020 al 4 de octubre del 2021. Esta póliza se suscribió bajo diferentes amparos o coberturas.

Sí, estaba dividida como en secciones. La primera sección es la póliza que la sección uno que se llama daños materiales. Esta tenía varias coberturas que eran incendio o que son incendio o rayo, anegación, daños por agua, avalancha, deslizamientos, actos malintencionados de terceros, actos de autoridad, el hurto y el hurto calificado.

Cada una de esas coberturas era para la sección uno que se llama daños materiales, con un valor asegurado de 11.000 millones de pesos, más o menos 11.100 y pico de millones, y tenía un deducible del 10%. Luego venía la sección dos, que es la sección que amparaba el terremoto, el temblor, también con un valor asegurado de 11.000 y pico de millones y con un deducible del 10%. Y luego viene la sección tres, que son pérdidas de beneficios y la cobertura es lucro cesante por incendio, con un valor asegurado de 9.400 millones, más o menos, señorita, no me acuerdo del 9.400 millones de pesos, más o menos, y tiene un deducible también del 10%.

Digamos que ese es el marco general con sus coberturas.

PREGUNTA: ¿A qué se refiere la denominación del Seguro Multirriesgo de Daño Material?

Que ampara todos los daños materiales que se ocasionen a los bienes del asegurado y que estén debidamente descritos en la póliza y que no estén dentro de las exclusiones que se contemplan en la póliza. Daños materiales son daños a los bienes.

PREGUNTA: ¿Por qué? ¿Qué se ampara en este tipo de póliza?

Los daños a los bienes. El riesgo inicial de todo tipo de póliza es el riesgo de un daño inicial a los bienes del asegurado que se estén amparando bajo las coberturas que se den en el contrato de seguro.

PREGUNTA: Informé al despacho específicamente a qué se refiere el lucro cesante exclusivamente por incendio.

Sí, su señoría. Es cuando en el riesgo asegurado se produce un incendio y como consecuencia de ese incendio hay una destrucción de los bienes del asegurado y como consecuencia de ese incendio hay una parálisis en las actividades del asegurado. Pero siempre tiene que haber un hecho inicial para que se dé la cobertura del lucro cesante. Tiene que haber un daño en los bienes. Y en este caso la cobertura del lucro es por el incendio. Debe haber un incendio en las instalaciones del asegurado, dentro de los predios descritos o asegurados y ahí operaría la póliza en su lucro cesante para amparar.

Digamos, sí, la parálisis que dejó la empresa de vengar unos ingresos y tuvo una baja en sus ingresos. Ese es el lucro cesante, una pérdida de ingresos, de beneficios económicos. Esa póliza que usted refirió ahorita tuvo unas aclaraciones.

Se le indicó a la asegurada que se amparaba, en esas aclaraciones, se le indicó que se amparaba no solamente los elementos inmuebles, sino que además se amparaba la operación de la sociedad FAM SAS. Señoría, yo ahí no conozco exactamente eso respecto a si hubo una aclaración. Lo que yo sé y le puedo decir es que siempre al asegurado se le aclara.

Hay un intermediario de seguros que maneja, digamos que el que pone el negocio con el cliente. Al intermediario se le informa lo que cubre, lo que no cubre, si se da o no se da alguna cobertura al respecto y que se amparaba o no que se amparaba. En este caso, la única cobertura que se dio con respecto al lucro cesante fue por incendio, digamos que es lo único.

De resto, las demás coberturas que se puedan dar por lucro cesante no fueron tomadas por el asegurado.

PREGUNTA: Entonces, ¿de la póliza que adquirió la parte de demandante únicamente fue por temas de incendio?

En la cobertura de lucro cesante, sí, su señoría, solo por incendio. Inclusive en las exclusiones que tiene la póliza y que se fueron, digamos, están en las exclusiones generales, pero también fueron plasmadas en el carácter de la póliza, está clara la exclusión del lucro cesante y dice excepto para incendio y rotura en caso de que se presenten.

Pero es clara que la exclusión del lucro es una exclusión, pero solo se da para incendio como estaba establecido y si se da esa condición y si se da la cobertura del lucro también hay un cobro de prima adicional para que se dé esa cobertura. Y en este caso se la dio porque hubo un cobro de prima y con un valor asegurado diferente a los del daño material.

PREGUNTA: ¿A qué se refiere la póliza cuando refiere un bien material?

Pues un bien material es algo que es tangible, que es como bienes materiales, que yo los pueda percibir, tocar. Y creo que en las pólizas, no me lo sé de memoria, pero en las pólizas siempre está la definición de qué es un bien, qué es un edificio, qué son bienes. Siempre están esas definiciones,

PREGUNTA: señoría. ¿La operación de la entidad demandante podría asimilarse a un bien material?

La operación como tal, no. Los bienes que ellos tengan en su operación como tal, no. Pues porque yo no aseguro, yo aseguro son los bienes sobre los cuales se pueda indemnizar. El lucro cesante, su señoría, es como le expliqué, lo que se dejó de percibir, ¿sí? Yo en la póliza amparo, son los bienes materiales los que yo puedo cuantificar, verificar.

Y por eso el lucro cesante es como un amparo adicional que se da para cuando esa empresa que yo aseguré tiene una parálisis, pero por un hecho generador, en este caso por un incendio. Y que se tenga que dar el incendio para que se pueda dar la cobertura del lucro. La cobertura del lucro no se da solo por... sin que haya primero algo que generó esa parálisis y que esté cubierto en la POLIZA.

PREGUNTA: ¿Por qué considera usted que pudo haberse presentado confusiones si así fue con el clausurado de la póliza? ¿No hubo claridad en la misma?

No, su señoría, desconozco las confusiones que pueden haberse generado, pues porque la póliza, digamos, para nosotros está clara en sus condiciones, en sus coberturas y en sus exclusiones. E igualmente, el asegurado, pues a través del intermediario que es el que, digamos, coloca el negocio y el que tiene el contacto con el cliente, pues se le explica claramente cuando se le entrega a la

póliza sus condiciones, se le da las condiciones generales, particulares y su carátula de póliza. Pero desconozco si hubo alguna confusión o por qué se generó esa confusión.

PREGUNTA: en la póliza se define específicamente el concepto de daño material.

No sé, doctor.

PREGUNTA: En las condiciones generales, en la definición de daño material dice exactamente qué es.

No le puedo decir. Sé que la póliza tiene sus definiciones, pero no sé si se dice qué es daño material exactamente. Lo que sí sé es que la póliza, si le dice a usted cuál es el objeto del seguro, amparar los bienes del asegurado que se vean afectados. En este caso, pues los bienes materiales y con sus coberturas como le manifesté en cuanto a avalancha, deslizamiento, rotura. Pero la definición exacta no sé si la tiene condicionada o general.

PREGUNTA: La segunda pregunta, doctora, responde al clausulado de la póliza. No sé si el espacio me permite exponerla para que la doctora pueda revisar específicamente la parte sobre la cual realizaré la pregunta. Bien, pueda, doctor.

¿Listo? ¿Será que me pueden activar el compartir pantalla, por favor? Listo, doctor. Ya lo puede hacer. Gracias, doctor. Entonces, este es el que hemos trabajado, el archivo 04 anexo. Está en la página 9596, que tiene el clausulado vigente para la fecha del cimiento. ¿Ustedes pueden ver allí mi pantalla ya? ¿Me dice, doctora, si necesita que se amplíe un poco? Sí, que lo pueda ampliar un poquito, doctor.

Listo. Entonces, aquí estamos en la... Este es el clausulado. Estamos en la página 18.

dice, lucro cesante forma inglesa, pérdida de utilidad. Por el presente amparo, no obstante, lo que se diga en las instrucciones generales y particulares de esta póliza, la que da dignidad al asegurado, las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la destrucción, daño o pérdida de cualquier bien despido en la presente póliza y derivada de los riesgos cubiertos de acuerdo a lo establecido en la carácter de la póliza. Para que procedan los efectos de la cobertura otorgada bajo este amparo, es necesario que, al momento de presentarse el daño o pérdida, el interés del asegurado en el bien afectado esté amparado bajo la cobertura del daño material contra el riesgo causante del daño o pérdida. La actividad indemnizará únicamente los gastos fijos y razonables, gastos de funcionamiento, que necesariamente continúen causándose luego del daño por terremoto, temblor o erupción o volcán. Queda entendida que la responsabilidad de la actividad no excederá en ningún caso de la toma asegurada ni el valor del interés asegurado que tengan asegurado en el negocio al momento de ocurrir el siniestro.

Entonces, mi pregunta es la siguiente. **PREGUNTA:** Si en alguna parte que acabamos de leer se establece que este lucro exigente sólo aplica para incendios. Sí, doctor.

R: Sí dice en las exclusiones de la póliza y como lo dice el amparo. No obstante lo que se diga en las exclusiones generales o particulares de la póliza. En las exclusiones está muy claro que sólo excluye el lucro cesante excepto el lucro cesante por incendio. O sea, sólo la cobertura se da para lucro cesante por incendio. Está claramente en las exclusiones generales e igualmente quedó en la carátula de la póliza la exclusión claramente.

PREGUNTA: Pero lo que le acabo de leer en ninguna parte habla de incendio.

Sí, no habla de incendio, pero dice... Si quiere me subo, doctor, para yo decirle... Claro. Debería decirle la definición, como dice. Arribita donde está, donde empieza la definición del lucro cesante.

Dice, lucro cesante forma inglesa pérdida de utilidad por el presente amparo **y no obstante lo que se diga en las exclusiones generales y o particulares**, la equidad indemnizará al asegurado las pérdidas y interrupciones del negocio. Entonces, las exclusiones, doctor, prevalecen. Si algo está excluido, como se dice en el argot de seguro, lo que no está excluido, digamos, está amparado.

Aquí claramente está excluido el lucro cesante. La compañía lo otorga solo lucro cesante para la cobertura de incendio. Y está muy claramente.

Primero tiene que haber un daño, también como lo dice ahí, debe haber un daño para que se pueda dar lugar a la cobertura de lucro.

AUDIENCIA DEL 373 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PRÁCTICA DE PRUEBAS

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL – LUCRO CESANTE – FAM S.A.S

PREGUNTA: ¿Cuál fue el objeto del mismo y la metodología que utilizó para su práctica?

Lo que pretende este dictamen es. Permítame 1 segundo y yo abro aquí ya. Voy a leer aquí un documento y ya listo entonces el dictamen pericial lo que pretende es hacer el cálculo de lo cesante por el impacto que tuvo el paro nacional del año 2021 en en la operación de de esta compañía, básicamente en el periodo específico comprendido entre el 28 de abril del 2021 y el 31 de mayo del 2021. Básicamente lo que nosotros hicimos fue ir y revisar la póliza que tiene suscrita este cliente con con la aseguradora e ir y tasar el lo que está escrito en la cláusula de cómo se tasa el daño del lucro cesante en la en La póliza listo. Básicamente esto es una póliza multirriesgo suscrita pues que

tiene una cobertura asociada y que tiene una valoración a través de la tasación por el daño por el método de la. La metodología ingresa que. Escrito lo que nosotros hicimos fue básicamente ir a hacer una revisión de las cifras contables de la operación del negocio. Luego ir a interpretar a dar lectura a la póliza, interpretar las cifras que están incluidas en la póliza e ir a hacer. Cálculos. Para tasar los daños básicamente en en esencia, eso fue lo que lo que hicimos, doctor.

PREGUNTA: ¿A qué conclusión se arribó con la elaboración de ese dictamen?

Básicamente a la conclusión a la que llegamos es que pues hay un impacto económico asociado. A la no. A la no a la limitación que tuvo la empresa para poder operar durante ese periodo en un lucro cesante que está tasado en 165000000 de casi ciento casi 170000000 de pesos. Básicamente, esa es la la conclusión,

PREGUNTA: Para la verificación que realizó de la totalidad de huéspedes y personas que dejaron de asistir al hotel al balneario que ítem se tomaron para realizar los análisis de la operación que histórico se tomaron.

Primero que todo para esto es una. Esta es una empresa que tiene, digamos, dos unidades de negocio, una es un Bailey más o menos, son el 56% de los ingresos y tiene una unidad de hotelería que que maneja alrededor del 54 por. De los ingresos. El tema del balneario lo que usamos fue indicadores de. Calculamos el número de bañistas o de personas que entraban directamente al al establecimiento de Comercio y ahí hicimos una estimación de de basado en incrementos del IPC. Usamos una base de incremento del i p c + 13%, porque pues históricamente está. Esta operación venía creciendo a indicadores, digamos, de crecimiento por encima de ese nivel para el tema del hotel, lo que usamos fue la capacidad de las habitaciones, el precio promedio por habitación. El porcentaje de ocupación de cifras de cotelco que viene para la región de Risaralda, digamos histórico que ahí nos informes que nos que nos presentan, cómo está esa esa ocupación y cifras históricas de ocupación de la hotelera, del establecimiento de Comercio, digamos, en este caso de fam para entender cómo se comporta este es de es de clarificar que durante el mes de mayo, pues digamos el nivel. Ocupación de. De este lugar. Con el mes de febrero son las ocupaciones. Bajas del año. Y eso lo reflejamos, digamos, en la en la proyección. Entonces buscamos una proyección que fuera coherente con la historia, coherente con lo que venía presentando el establecimiento de cara a que estábamos en una etapa de recuperación en postpandemia. Ese y. Esos fueron los elementos que se incluyeron.

PREGUNTA: ¿Qué documentos le fueron compartidos por fan para la elaboración del dictamen?

Todos los estados financieros. El detalle de los ingresos. Registro registro día a día todos los gastos. Información, Cámaras de Comercio, digamos, básicamente información financiera requerida para

poder hacer balances de prueba.

PREGUNTA: una respuesta que usted realizó a pregunta del despacho, quisiera preguntarle en específico, si usted ha elaborado un informe pericial con relación al paro nacional y específicamente sobre el balneario al que hace alusión a esta demanda con anterioridad?

Hicimos un dictamen para esta compañía, no para una compañía que se llama recrefam.

PREGUNTA: Del balneario, objeto de litigio.

Del balneario, objeto de litigio y para efecto del paro nacional, no.

PREGUNTA: Perfecto señor Mauricio, quiero preguntarle. Usted específicamente que estudios y conocimientos académicos específicos en relación con la liquidación del lucro cesante tiene?

Llevamos más de 20 años, más de 25 años. Atendiendo a temas en operaciones financieras en múltiples compañías. Sí, vicepresidente financiero muchas compañías ahí están mis credenciales, soy perito, atendemos clientes de este tipo en distintas industrias a nivel nacional, soy socio de banca de inversión. Una firma. Conocemos muy bien. Estos temas financieros interactuamos en n operaciones, apoyamos con transacciones de compra y venta de compañía. ¿Tengo suficientes competencias para aportar estos daños? Nos hemos dedicado a acompañar procesos de reestructuración empresarial, auditorías forenses en compañía, entonces por eso nos hemos involucrado en estos temas. He sido representante legal de compañías, conozco el manejo de estos temas legales. No muchas personas se involucran en esto. El Mundo de los peritos, digamos, con buenas competencias, es pequeño doctora, entonces esto no es alguien que aquí no hay 10 personas queriendo ser peritos ahora 10 queriendo ser técnicos y todos comerciales queriendo vender, pero no hay muchos queriéndose venir aquí a estas instancias a que haya digamos un proceso operativo en donde cuestionen un poco la la idoneidad de esto entonces. Me siento con todas las capacidades para responder a esta pregunta y todo lo del tema técnico que usted considere entonces.

PREGUNTA: qué pena que es que no me respondió la pregunta. ¿La pregunta es muy concreta, qué estudios o conocimientos académicos ya usted nos referenció, donde trabajó con en qué empresa digamos? Usted indica, trabajó varios años. ¿Pero yo le estoy preguntando específicamente qué estudios y conocimientos acá os?

Soy, ingeniero industrial de. La Universidad javeriana tengo cursos centrales en fila.

PREGUNTA: qué estudios específicos o conocimientos académicos específicos tiene en relación con relación a la liquidación del lucro cesante?

Conocimientos técnicos, estudios no he no he hecho un curso de lucro cesante porque no lo

necesito porque he trabajado más de 20 años en estos temas. Doctora le puedo recitar lo que usted necesite de temas técnicos, no necesito más Academia para aprender lo que no me van a enseñar ya en estos temas, entonces, si necesitara algún tipo de conocimiento para estar aquí ya lo habría. Ido a buscar las personas que no han estado expuestas a este tipo. Temas y no saben los temas, pues buscan un curso para que les explique lo que tienen que aprender. Si yo tuviera que necesitara técnicamente ir a a 1 institución a que me explicaran algo de esto, pues lo hubiera hecho, si no, no estaría aquí sentada la verdad.

PREGUNTA: Mauricio, usted respondió en pregunta anterior que usted tuvo a la mano? La póliza de seguro objeto de litigio para la revisión o la documentación para la elaboración de su dictamen pericial. ¿Es eso correcto?

Sí señora.

PREGUNTA: ¿Con base a lo anterior, si reviso la póliza indíqueme indique o informe si leyó cuál era la definición del amparo de lucro cesante?

Está en la página 24. Dice, excepto si es contratada la póliza, me recuerda a la página, aquí ya tengo la tenemos abierta pronto una maquinaria abajo, señorita.

Para efectos de no ser repetitivo sería bueno que la doctora hiciera la pregunta porque no sé qué objetivo tenga volver a mostrar una póliza al perito para. Haga una lectura.

PREGUNTA: ¿Por favor indíqueme al despacho si en la póliza hace alguna limitación frente a cuáles son las circunstancias bajo las cuales opera el lucro cesante?

Objeción: Señoritas una pregunta jurídica, eso es objeto del debate y no del peritar. Lo que tenía por objeto era revisar el lucro Cruz antes de acuerdo a la póliza. No. Cuál era el alcance para eso estamos en.

Juez: por favor no hacer preguntas de tipo jurídico.

PREGUNTA: ¿Indíqueme al despacho, Sr Mauricio, ¿cómo se determinó la utilidad bruta en su dictam?

Si usted me permite, le presento una diapositiva para explicar eso más fácil.

La póliza tiene una terminología. La póliza habla básicamente. La póliza es esta columna acá que está acá habla específicamente de. Ingresos luego habla de unos, digamos unos costos y gastos que se descontarían. O sea, hay un primer rubro que dice una diferencia de inventarios. Y hay un. Rubro que habla de unos gastos específicos de trabajo que se descontarían entonces gastos específicos de trabajo ya a veces fletes fuerza motriz, material de empaque, elementos de consumo,

descuentos y demás. Esos son términos definidos en la. Y luego define un concepto que se llama utilidad bruta, pero ese ese término utilidad bruta en El Mundo de los seguros es esa resta. Pero en El Mundo contable el término utilidad bruta. Otra cosa muy diferente en. El término contable, lo que tenemos son los ingresos, luego tenemos unos costos, unos materiales, 1 manejador, unos costos indirectos y luego tenemos unos gastos administrativos y de ventas, entonces lo que tenemos que hacer en este momento es ir identificar en la contabilidad. Lo que está escrito en la póliza para luego entender cómo cruzan unas cosas con las otras. Entonces del trabajo que nosotros hicimos este ejercicio es coger la contabilidad y decimos, bue. Qué gastos no tienen que ver con ese ese concepto de utilidad bruta de la polis y efectuamos una eliminación de sus gastos, entonces hay unos gastos de Junta directiva que no tiene nada que ver. Hay unos gastos de depreciación, los que no tienen nada que ver y lo que hicimos fue eliminar, o sea, ahí están en el punto 5, lo que lo que no incluimos entonces venga. No se debe incluir la depreciación, no se debe incluir la publicidad, no va al mercadeo, no va a la Junta directiva, no van las provisiones de cartera y demás y basado en eso. Depuramos el tema y llegamos al cálculo de la. Vale, esa es, digamos, la explicación importante, me parece pertinente hacerla porque siempre estos procesos específicos de seguros, pues hay que. Les aclare.

PREGUNTA: ¿Usted podía entrarle al despacho de qué año? Con qué año usted calculó el lucro cesante que usted digamos, indica en el dictamen pericial. ¿De qué año, qué a qué alcance le dio a los estados financieros? ¿De qué año?

Bueno, entonces voy a hacer exactamente el mismo ejercicio, doctor, voy a volver a compartir pantalla y les voy a explicar algo que, sino que se meta que.

PREGUNTA: ¿La pregunta muy concreta, señor Mauricio, de qué año? ¿Para qué año utilizó los estados financieros para su dictamen pericial para el análisis de su dictamen?

Listo.

La pregunta concreta es la norma, la póliza dice que se debe comparar El periodo 12 meses del año anterior. ¿Entonces, si estamos parados tratando de entender esta diferencia y esto que qué gráfica están viendo esto? Ustedes están viendo la evolución de los ingresos. Y lo que están viendo es el periodo que estamos analizando. Abril, mayo del 19, el período abril, mayo del 20 y el periodo abril May. Estamos aquí cuestionando básicamente esta caída de los ingresos que tuvo la operación entre el 28 de abril del 21 y el 31 de mayo del 22. Pero entonces dice la norma, venga, vaya y compare, dice la póliza. Vaya y compare eso 1 año atrás Ah ok listo vamos a comparar 1 año atrás. Oh sorpresa, estábamos en covit, entonces no podemos comparar técnicamente 1 año anterior, pues porque aquí había COVID esto, es un efecto exógeno. ¿Entonces, qué hacemos? Venga váyase otro año atrás mantenga la misma premisa de la póliza y compare este 19 con este 21. Obviamente mirando las tendencias y demás, eso fue lo que se hizo, vale porque hay una limitación

técnica de comparación porque no se puede hacer con el. Anterior vale.

PREGUNTA: indíqueme al despacho. ¿Y si estaba si se estaba usted saliendo de las reglas de lo pactado en el contrato de seguro, por qué no comparó el año siguiente al paro nacional y al COVID entendiendo que el COVID generó un impacto tanto turístico como social en todas las empresas del país?

Sí ese tema no me compete, yo te hago un cálculo económico y te digo lógicamente lógica matemática. No se puede comparar con el año anterior por obvias razones, simplemente comparamos con el mismo periodo del año anterior a donde se dieron.

¿Eso ya ya la respuesta se había dado con anterioridad a la pregunta, por qué no se comparó con el año 2020, sino que se tuvo en cuenta el año 2019? Las razones quedaron. Ya expuesta.

PREGUNTA: Señora buena pregunta en específico es 2022, no 2020 ni ni años anteriores, sino específicamente porque el informe o dictamen pericial no se tuvo en cuenta y no es una pregunta jurídica, el año 2022.

Porque dice que el articulado de la póliza dice, compara el año anterior, no dice el año siguiente, entonces, pues.

PREGUNTA: Mauricio indíqueme al despacho, si usted tomó la inflación como base para proyectar los ingresos normales a los que usted hace alusión de fama s a s.

Volvemos a lo mismo para el balneario. Tomamos. Un indicador de inflación, 3 puntos y para el tema del hotel asumimos una un sostenimiento del precio promedio de la habitación con que venía y un aumento de la ocupación a partir de la media del del sector henrizaralta, que era era una ocupación. Mayor al 15,7% digamos del periodo anterior, la ocupación que venía teniendo, digamos el departamento, tenía una ocupación XY esa ocupación porcentualmente creció 15,7 puntos porcentuales. Lo que hicimos fue analizar las tendencias y dijimos venga esta misma crecimiento de la ocupación del del del departamento se extrapoló a la al crecimiento de la operación que tenía. Que tenía rica. El balneario lo que sí venía sucediendo es que las cifras de ocupación de este balneario versus la media del departamento pues son más altas, entonces reconocimos un diferencial adicional del 5%, pero eso es lo que está igual. Mantuvimos la premisa de que esta es la ocupación más baja de todas, de todos los. Del año. Para este caso fue del 46%, quedó que sigue siendo. Misma de febrero. Entonces no, no ocupaciones. 60 ni del 70 ni el 90 como llegan a veces en fin de año.

PREGUNTA: señor Mauricio, dígame al despacho por qué no se consideraron? Factores de mercado como fluctuaciones de la demanda turística o cambios de competencia.

Porque esa no era la tendencia que estaba teniendo ese establecimiento de Comercio. Si usted

mira los meses siguientes, la ocupación incluso volvió a subir y los y los análisis de mercado se tienen en cuenta a partir de las cifras de cotelco. Luego si están incluidos, usamos referentes de mercado para calcular la ocupación media, vale.

PREGUNTA: ¿Usted le puede explicar al despacho si su dictamen toma en cuenta posibles adaptaciones o decisiones operativas que la empresa pudo haber implementado para reducir sus pérdidas posterior al COVID y durante el paro nacional?

Tiene incluido toda la información contable que está luego si hubo decisiones para minimizar las pérdidas de la empresa están incluidas en el ejercicio financiero de la compañía porque son los Reales.

PREGUNTA: ¿Usted en su análisis del lucro cesante y los estados financieros de la empresa, encontró alguna contingencia o algo que usted le llamara la atención para la realización y que cambiará de forma tal los gastos a los cuales usted hace ilusiones de dictamen pericial? ¿Encontró alguna contingencia adicional?

No señora y lo que sucede también es que en lapsos tan cortos de tiempo, el. Generar cambios en los modelos operativos y algo muy complicado, o sea sacar personal. Reducir algunos contratos y demás en el COVID, eventualmente, como eso se empezó a las empresas, sabían que esto iba de largo. Les tocó tomar medidas, pero muchas de esas fueron tomando medidas en los siguientes meses. Pero pues esto aquí fue un tema muy puntual, hoy no puedes entrar. La operación detenida y luego de 5 semanas vuelve y abre entonces. Pero no hay nada diferente a lo que está. Los estados financieros.

PREGUNTA: ¿Última pregunta, usted podría detallar el cálculo de la utilidad marginal y explicar cómo se determinó que la utilidad bruta en este caso debería ser en el porcentaje que se plasmó en el dictamen?

Sí, claro, entonces. ¿Cómo se calcula básicamente esto? ¿Entonces? Ustedes tienen para calcular la, digamos, hay una utilidad esperada. Y una utilidad real. La utilidad esperada básicamente se calcula. Con los gastos, los ingresos esperados que se calculan ya con todo lo que hici. Y con una utilidad marginal real, entonces lo que hacemos es que vamos al periodo del año 2019, como dice compare compare 12 meses antes, no se podía con el 20 pedalla y compare con el 19 y dígame en ese periodo 2019 referencias después de hacer la depuración de los gastos que no son, digamos, de la actividad del negocio, como dice la póliza, calcule esa utilidad marginal. Esa utilidad marginal fue del 19%. Luego coja ese porcentaje. Calcúleme el ingreso el ingreso que usted hubiera esperado si no se hubiera dado el impacto y aplíquele esa utilidad marginal y calcule la diferencia entre los dos y ese es el y ese es el impacto económico, entonces así está hecho básicamente dando lectura y seguimiento como la. ¿Que se hagan estos cálculos?

DESISTIMIENTOS DE TESTIMONIOS:

Por la parte demandante: Paola Andrea Henao Jiménez y Manuel Antonio Velázquez

Por la parte demandada: Maria Camila Agudelo.

TESTIMONIO JULIA ANDREA LODOÑO

Se escuchó el testimonio y por parte de ella se indicó que

- hubo reuniones previas para la consolidación de la adquisición del seguro.
- Se solicitaron aclaraciones, al 2019 y al 2021.
- No sabe si la aclaración del 2021 fue una solicitud de actualización de la Póliza.

Se cierra el debate probatorio por no existir más medios probatorios por practicar

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

PARTE DEMANDANTE:

Teniendo claro que en el proceso no existe controversia sobre la existencia del contrato de seguro. Sus modificaciones. Y adición y que éste se encontraba vigente para el período objeto de reclamación, como quedó establecido en los. En la aspiración del diseño que realizará el despacho y fuera aceptada por nosotros como apoderados, me permite entonces concentrarme específicamente en el problema jurídico que nos concita y si es y si es y es, y que es específicamente sí dentro del contrato de seguro celebrado por las partes estaba incluida la obligación de indemnizar el lucro cesante por los hechos ocurridos durante el paro nacional y que impidieron. Que los turistas llegarán a los establecimientos. Comercio operados. en primer lugar,

señoría, es importante tener en cuenta que nos encontramos en un Consejo interpretativo contractual. ¿Que aquí lo que estamos buscando es desentrañar tanto lo que ocurrió en las negociaciones, en los correos electrónicos de las modificaciones, específicamente, cuál fue la voluntad de las partes? ¿Y qué? Específicamente lo que acordaron, porque de entrada lo que hay que advertir. Es que en este proceso estamos por la incapacidad de la equidad, seguros de laborar, documentos claros, concisos, pertinentes, que dieran claridad, avanzar sobre el alcance de los de los riesgos asegurados. De hecho, tenemos que tener en cuenta también que estamos en una. De consumo, es decir. Que acá el profesional es la equidad, no fam es una empresa que se dedica al turismo pero pero, pero la energía es una empresa aseguradora que debe tener contratos y póliza totalmente clara y no generar ambigüedad. Por ello su señoría, yo les solicito todo el análisis que usted haga. En este caso específico se concentre en entender que acá hay una parte débil y que acá hay un profesional. Si existen dudas respecto a la interpretación de las pólizas y el clausulado general que estas se interpreten en contra de la actividad y esto en virtud de la normatividad del protección al al consumidor que basa adelante y me permite visitar. Entrar al punto de mis alegatos es el interés asegurado, la operación de los establecimientos de Comercio señorí el análisis del presente caso demuestra que el interés asegurado de fam bajo la póliza contratada era específicamente la operación de los establecimientos de Comercio, hotel termal y termales Santa Rosa y no de. Bienes inmuebles. Este interés asegurado en cuenta de sustento, no sólo en los términos literales de la póliza, sino también en el conocimiento detallado que tenía la equidad, seguro sobre la estructura operativa y de propiedad de los establecimientos. Desde el inicio de la negociación. Bueno, el peso como

Toca el despacho la testigo Juli Andrea londoño y la gira fue plenamente informada de que Pablo era la operadora de los establecimientos. Mientras que los inmuebles y contenidos eran propiedad de 2 sociedades diferentes inversiones y operan. Este conocimiento no solo quedó reflejado en las conversaciones y comunicaciones previas, sino también en los documentos emitidos por la aseguradora, en particular en la modificación de la póliza del 9 de octubre, específicamente en la página 3. La equidad dejó constancia el amparo de responsabilidad civil no cubría. A los cubríamos partícipes del contrato de participación, lo que demuestra que la entidad sí conocía la existente al contrato de cuentas en participación. Conocía que pam era la la operadora y quedarme operando en la las propietarias de los establecimientos de Comercio, confirmando que conocía y conocía la naturaleza de la operación de fam como empresa no propietaria de los. Adicionalmente, la equidad, otras pólizas que cubrían los bienes inmuebles y contenidos de arme y operarlo, lo que evidencia que estas sociedades aseguraron directamente sus intereses sobre los inmuebles y los contenidos. Esto refuerza que el objeto asegurado por pam en la póliza no era duplicar la protección de los inmuebles o sus contenidos, sino garantizar la continuidad de su actividad económica frente a eventualidades que pudieran interrumpir la operación comercial. De los establecimien. El conocimiento que tenía la actividad sobre esta estructura refuerza la interpretación de que la póliza

contrataba por fam. Se centró en proteger el interés asegurado de la operación. Todo seguro, hay que tener un interés asegurado. No tenía interés asegurado ni en los inmuebles ni en los establecimientos de Comercio. La conjunción y que se utiliza en la modificación de la póliza del 9 de octubre, específicamente página 3. Respuesta a la pregunta núm. 6 utiliza las conjunciones. Que implica que se ampararon la operación. Y los bienes. Nunca se dijo la operación. Si los bienes sufren un daño físico. Ese documento que hace parte integrante de este proceso, nunca se hizo. Esa aclaración se dijo la operación y los bienes, es decir, se ampararon de manera separada y diferente y esto subraya la intención de las partes de asegurar ambos aspectos de manera independiente, reconociendo que cada 1 representa un interés distinto. Por tanto, es claro que la equidad no solo estaba al tanto de que los bienes iguales y contenidos bueno y reitero no eran propiedad de pam, sino que también ajusto a las condiciones de la póliza para reflejar esa realidad, añadió. Este conocimiento elimina cualquier ambigüedad sobre el alcance del seguro y confirma que la operación de los establecimientos eran verdadero interés asegurado bajo el amor. En virtud de lo. Su señoría y respecto a este primer. Punto. Se solicitó sobre el pacto que reconozca que la póliza tenía como objeto principal amparar la operación de los establecimientos de Comercio o de termales y termales. Santa Rosa, protegiendo el flujo económico derivado de su explotación comercial. Esta interpretación se encuentra sustentada en los términos de la póliza, las modificaciones contractuales acordadas por las partes, las patas documentales y testimoniales allegadas y la lógica económica que suceden. Las actividades del pan. Por tanto, resulta ineludible que la resolución de este debate. Baje en el reconocimiento de la operación como el verdadero interés asegurado por. No valdría la pena que va a encontrarse una póliza pague una prima millonaria. 9. Millones de pesos para pagar unos bienes que ya estaban amparados por otra póliza, eso. En primer lugar. El otro es la cobertura de la operación frente a riesgos específicos y el amparo de lo procesal. Sobre este tema su señoría, es importante decir que dentro de la póliza y dentro de su amparo básico, se. Los riesgos. Determinados como ASONADA botín conmoción civil o popular acto mal intencionados del tercero y actos de autoridad, ambas se con tanto el amparo adicional del lucro cesante por interrupción del negocio o cobertura específica para los riesgos previamente mencionados. La primera página de la póliza, así como sus modificaciones, se quedan claramente que la operación estaba cubierta frente. Estos riesgos. Estos términos se amplían con las disposiciones de la. El clausulado general, particularmente literal numeral 3 de las páginas 18 y 19 del documento donde se establece expresamente abro comillas por el presente amparo y No obstante lo que digan en las expresiones generales y particulares de la póliza, la equidad indemnizará las pérdidas por interrupción del negocio como consecuencia de la destrucción, daño o pérdida de cualquier bien descrito en la póliza y derivada de los riesgos cubiertos. Este fragmento no deja lugar a dudas, si la operación de los establecimientos de Comercio se veía afectada por los riesgos asegurados, incluyendo los. Iterador de tercero la comisión civil, los actos de autoridad procedían al amparo de lujo cesante para indemnizar las pérdidas derribadas. Además, fam sas contra el amparo adicional de lujo cesante por interrupción de la operación, como se observa también en la primera página de

la póliza, la interpretación de este amparo se corrobora con las comunicaciones internas de la equidad, en particular mediante correo que acá se discutió sobremanera. Que yo. Pido a a su señoría que que nos concentremos en lo que dijo específicamente la que hay 1 en lo que interpreta. En este caso lo que interpreta la entidad aquí hubo. Un. Con con la doctora Ángela sobre el tema de esta interpretación, yo la voy a leer, me parece clave en este punto y dice nota, esta cobertura era conocida anteriormente como lucro cesante multirriesgo, lucro de Santa daño, material y lucro de Santa por incendio. Las actualizaciones a nuestro producto han hecho que se modifique el nombre de la cobertura o el nombre de la cobertura, sin embargo, es decir, sin importar ese nombre de la cobertura, se modificó o no se modificó en su definición.

El lucro cesante cubre los eventos amparados en la póliza a consecuencia de incendios, terremoto y amit y sus afiliados un correo electrónico. Elaborado, un funcionario de la entidad que le contestó al intermediario de seguros termales correo como parte del expediente y que no fue tachado en falso por ningún en ningún momento por la equidad. Este correo refleja que esa cobertura se extiende a los riesgos de asolada, motín comercial o popular a su manifestador de terceros autos de autoridad, alineándose con los riesgos curatos por la. La operación trifa fue interrumpida precisamente por estos riesgos durante los eventos ocurridos en el barco del paro nacional, los cuales incluyeron bloqueo, disturbios y restricciones impuestas por autoridad que impidieron la movilidad de los establecimientos y la llegada de turistas. Este hecho no sólo cumple con las condiciones de la póliza. Este hecho no solo cubre con la actuación de la póliza, sino que también activa directamente la cobertura de lujo legal ya. La. De la operación fue consecuencia directa de los riesgos. En conclusión, la póliza aseguraba que la operación de los establecimientos de Comercio pata los riesgos de asolada motín conmoción civil o popular, actos malintencionados del tercero y actos de autoridad, tal como consta en los términos del contrato y las comunicaciones de la aseguradora. Aquí mismo el amparo adicional de lucro cesante contratado por fam cubría las pérdidas derivadas de la interrupción de la operación por estos riesgos, lo que refuerza la procedencia de la reclamación presentada. Por tanto, le solicito al despacho que. Se apliquen como coberturas aplicables al caso. Y la aplicabilidad de la exclusión general al amparo del lujo cesar que contrató en el presente caso, es claro que la institución general contenía en la póliza, según la cual el lucro cesante estaba excluido, salvo que se originara por incendio. Rotura de maquinaria no resulta aplicado. Esta exclusión se encuentra condicionada que no exista un acuerdo especial mediante el cual se contrate el amparo adicional de lucro c cesante, pero que no corresponderte caso, ya que fam contrató expresamente dicha cobertura ampliando su alcance a los riesgos asegurados, tal como consta en la página primera de la póliza. Dispositivos de extrapulado general, el amparo y lucro es ante contratado por fans, no se limita exclusivamente. A los eventos de incendio, rotura de maquinaria. Esto se demuestra con la con claridad en el integral c numeral tercero de las páginas 18 y 19 que leí anteriormente. Que establece. La que indemnizará las pérdidas por interrupción del negocio derivada de cualquiera de los riesgos cubiertos. La póliza.

Fíjense la señala expresamente, ya lo leí, no, no voy a hacerlo para no cantar. Y ese alcance amplio y claro del amparo y el lucro de Santa incluye con riesgos los que ya hemos dicho, tal como se argumentó previamente. Además, esta interpretación fue corroborada por el gestor de la actividad cuando ha creado incorrecto, señoría, es importante ver cómo en la póliza y en el clausulado general la equidad en diferentes partes llama de manera diferente. A este aseguramiento. En un momento, dice pérdida de beneficios en otro dice, lucro cesante por incendio. El otro dice. Lucro césate, es decir, no es clara en la equidad en los textos y si hubiera sido absolutamente. No. En este debate, pero es que además era absurdo pagar una póliza de ese tamaño sobre 9000 millones de pesos solo para incendio, cuando también quedó demostrado que es que acá habían otros riesgos que el aseguramiento era mayor. Pero es que. Más como ya hacemos con Julie Andrea, pues no había razón de ser para él. Por tal razón, si se contrató el lucro cesante, independientemente del nombre que la equidad le ponga a una cláusula que no refleja toda la negociación ni todo su clausulado, donde trata de manera indistinta, este amparo es es es ilógico que se apliquen ese tipo de exclusión en este caso concreto, porque específicamente se contrató y De hecho la. Lo reconoce. El concepto de año, material que este es otro punto. Específicamente se le preguntó a la representante a la representante judicial sobre si la equidad había en la póliza, definido el daño material y nunca lo ha definido. O sea, la póliza no aparece en ninguna parte. La definición de daño material. Sobre este punto, exclusivamente aclarar que el concepto de daño material utilizado en la póliza no se refiere exclusivamente daños físicos sufridos por los inmuebles y contenidos, como pretende argumentar la equidad. Por el contrario, este término debe entenderse. Todo el interés asegurado, la operación de los establecimientos de Comercio perman. Rosa tío termales esta operación, como bien ha asegurado, tiene como finalidad generar ingresos a través de las actividades comerciales propias de dichos establecimientos. La póliza, tal como se ha argumentado, apagar otra vez de forma independiente a los bienes e inmuebles y sus contenidos, de los cuales no es propietario. Esta independencia quedó claramente refleja los términos de la pública y sus modificaciones y se refuerza con la distinción de riesgos especulados que no necesariamente implican daño físico directo, tales como hace la adamotin o popular en el tercero sea actos de autoridad. Estos riesgos, aunque no generan daño físico y los inmuebles afectan directamente la operación de los establecimientos al al impedir su normal funcionamiento y la generación de ingresos. El contrato de seguros no define de manera estricta el término daño material. Ante esta omisión, su interpretación debe realizar de conforme a sentido naturalidad término, tal como lo reconoce la jurisprudencia y la ductilidad en materia de signos comerciales. De acuerdo con estas fuentes, el concepto hayomaterial incluye tanto el daño emergente como el lucro cesar, ya que ambos presentan. Pérdidas económicas que afectan el patrimonio de la seguridad en el caso específico de fat, la interrupción de la operación de los establecimientos de Comercio durante el paro nacional. Constituye un. Material en la forma de lucro cesante al imposibilitar la generación de ingresos por causa de los riesgos atenuados, además que no fue a un consumidor dentro de la relación contractual. La interpretación de los términos ambiguos del contrato de realizarse a su favor

conforme al principio. Pro consumidor los pro consumidores consagrado en la ley 1480 del 2011 y la jurisprudencia constitucional. Esa principal tiene especial relevancia cuando, como en el presente caso, la aseguradora no definió de manera precisa el alcance del término daño material en contrato y explicó adecuadamente sus significaciones respecto del aseguramiento de la operación de los establecimientos de Comercio. Esa falta de calidad por parte de la entidad refuerza la necesidad de interpretar el concepto de daño material, de forma que incluya las pérdidas derivadas de la interrupción de la operación. En consecuencia, el daño material reclamado por fam debe entenderse su sentido amplio como la afectación económica surgida por la operación. Los establecimientos. Jurados este año no requieren necesariamente la estrella de perjuicios físicos en los inmuebles los contenidos, sino que sino que se configura cuando los riesgos asegurados impían el desarrollo normal de las actividades comerciales que constituyen la razón de ser de los establecimientos de Comercio y por ende, la operación que fue asegurada por tanto, el solicita el despacho, interpreta el daño material en este contexto sustentable. Teniendo claro esos. 3 puntos que acabo de denunciar. Voy a pronunciar una conclusión, su señoría para terminar. En el presente proceso quedó demostrado que fan y la equidad en que entre fan. La equidad existe. Contrato. Seguro cuyo objeto pidió al juez amparar la operación de los establecimientos de Comercio del termal en termal de Santa Rosa. Así mismo, se probó que la cobertura contratada, incluida el amparo adicional de lucro cesante, específicamente frente a los riesgos asegurados, no son nada motil, combustibil o popular, actos malintencionados de terceros y actos de autoridad. Las pruebas documentales, testimoniales y periciales presentadas en. Proceso configurar de manera clara y precisa la existencia del bloqueo viales y órdenes de autoridad ocurridos en el marco del paro nacional 2021, los cuales impidieron a los turistas desplazarse a los establecimientos adecuados. Estos hechos provocaron una interrupción de la operación de los establecimientos, afectando gravemente su capacidad para generar ingresos. Este año material, entendido como lucente, se encuentra cubierto por la póliza contratada, tal como se despente el análisis de las condiciones generales y específicas del contrato y de las comunicaciones emitidas por la equidad. Que reconocieron era casi de la cobertura. El valor de las pérdidas sociedades, por tanto, fue cuantificada de manera precisa a través del dictamen pericial, el cual determinó el monto de los ingresos dejados de Brasil durante el periodo de interrupción de la operación. Dicho dictamen fuera avalado con rigor técnico se encuentra ávidamente sustentado y no fue desvirtuado por la parte demandada. En consecuencia, construye una base sólida para calcular la indemnización que corresponde avanzada. Por otro lado, la equidad. Al no reconocer y pagar el siniestro cubierto por la póliza y cumplir las obligaciones contractuales derivadas del contrato de seguro. Ese incumplimiento no solo ha generado un grave perjuicio económico afam, sino que también ha dado lugar a una afectación patrimonial adicional derivada del retardo en incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la aseguradora, en virtud de lo cual la queda debe ser coordinada. Absolutamente iniciar los perjuicios causados por mediante la liquidación de los intereses. Comerciales correspondientes por lo expuesto, su señoría solicitó respetuosamente al

despacho acceder a las detenciones de la demanda, declarando la cobertura, en este caso del siniestro y el incumplimiento de la equidad por el no pago del mismo, la condena de intereses moratorios. Muchas gracias.

ALEGATOS EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.

Amablemente procedo a presentar alegatos de conclusión en el siguiente sentido. De entrada, solicito respetuosamente al Despacho se niegue la totalidad de las pretensiones de la demanda. Se encuentra con el contenido de la póliza vinculada a este proceso la inexistencia de la obligación indemnizatoria que persigue la accionante. Si bien es cierto y por supuesto no se niega la existencia de la Póliza Multirisgo Daño Material AA021245, y que este se encontraba vigente para la fecha en la que la demandante manifiesta haber ocurrido el presunto siniestro (esto es entre EL 04 de octubre de 2020 y el 04 de octubre de 2020 - bien fuese en modificaciones y/o renovaciones), no se puede desconocer que, de acuerdo con el marco de los amparos conforme fueron convenidos en este aseguramiento, no existe cobertura material para los hechos que aquí se ventilan. Al respecto, lo primero que debe tenerse en cuenta es que en las condiciones generales del contrato se contempló lo siguiente: “sección primera – todo riesgo daños materiales bajo esta sección, la equidad indemnizará al asegurado los daños o pérdidas materiales causados a los bienes asegurados descritos en la carátula de la póliza por cualquier causa; siempre y cuando estos daños se originen en forma accidental, súbita e imprevista, y no estén expresamente excluidos en el numeral ii “exclusiones generales” o en el numeral iii “exclusiones de cada sección”; como consecuencia principalmente pero no limitado a los siguientes eventos: (...)”. De conformidad con lo anterior, resulta claro entonces que: (i) en el condicionado general no se pactó amparo alguno respecto al lucro cesante, pues tal riesgo se encuentra expresamente excluido de la cobertura básica; (ii) en el presente escenario el lucro cesante no se deriva de un daño material a los bienes asegurados sino de la pérdida de clientela ocasionada en virtud de las restricciones de movilidad (ojo no total) con ocasión paro nacional, y; (iii) si bien es cierto que por acuerdo especial se amparó el lucro cesante por incendio, tal perjuicio no fue ocasionado en virtud del precitado siniestro, pues tal y como se ha indicado previamente, los bienes asegurados no recibieron afectación alguna. Por lo anterior, es claro como en el presente caso no se cumplió la obligación condicional pactada, la cual es esencial para que surja la obligación contractual de resarcir a cargo de la aseguradora y, por otra parte, se encuentra demostrado que la parte actora pretende dar un alcance completamente distinto al término “daños o pérdidas materiales” referido en la cobertura de la póliza, pues erradamente considera que ello significa que el lucro cesante cuya indemnización solicita, corresponde a un daño o pérdida material cubierta por el seguro, cuando realmente es evidente que la pérdida material que se asegura corresponde a un daño físico sobre los bienes asegurados y

descritos en la carátula de la póliza, y no a la tipología de perjuicio material en la modalidad de lucro cesante. Claramente, en los términos del Art. 1056 del C. Co. ninguna obligación podría atribuirse a mi mandante, cuando es claro que lo pretendido por el accionante, esto es el lucro cesante invocado en el libelo genitor, no es ni nunca tuvo la intención de ser objeto del aseguramiento. Si bien con el fin de acreditar los perjuicios económicos sufridos por FAM como consecuencias del PARO NACIONAL, el extremo actor mediante el interrogatorio y el especialmente el dictamen pericial, así como la información suministrada en la contradicción, se elaboró el cálculo del lucro cesante, de nada interesa conocer dicha liquidación, por cuanto, para que eventualmente fuera posible pagar los valores ahí liquidados, sería necesario que la póliza amparara el evento manifestado por el demandante. Lo cual aquí no ocurre. El asegurado interpreta que sus pretensiones se encuentran cubiertas en la póliza bajo el amparo denominado "LUCRO CESANTE A CONSECUENCIA DE INCENDIO (FORMA INGLESA - PÉRDIDA DE UTILIDAD)", pero reitero, señora Juez, que los riesgos reclamados en la presente acción NO se encuentran convenidos en NINGUNA de las coberturas pactadas en la Póliza de Seguro Multirisgo aquí vinculada, puesto que, no presta cobertura material para el lucro cesante solicitado.

Es de anotar su señoría que la sociedad RECREFAM SAS quien se encuentra representada por el mismo apoderado judicial que en esta controversia representa a FAM SAS, presentó demanda por hechos similares en contra de mi mandante que, QUE correspondió a otro juzgado. En dicho trámite procesal, tal y como aquí ocurrió se demostró que, ciertamente, la póliza vinculada y expedida también en ese caso por Equidad, NO prestaba cobertura material, toda vez que sin dificultad se evidenció, de la sola lectura integral de la póliza, que no se convino en ningún momento amparar el lucro cesante diferente al que se generara por incendio. Estando, además, expresamente excluido de las coberturas del aseguramiento el lucro cesante. En el asunto que hoy nos compete señora juez, como ocurrió en el proceso incoado por Recrefam, se probó también y se reitera que, si bien mi mandante sí efectuó unas aclaraciones en torno a los términos del aseguramiento, estas NO modificaron la forma en la que operan los amparos, en especial NO dieron lugar a entender cubierto el riesgo de lucro cesante distinto al producido por incendio.

Los demandantes, por el contrario, manifestaron que la pérdida material a título de lucro cesante tuvo cabida en razón a al paro nacional, Siendo claro que dicho tipo de daño material no fue contemplado en el aseguramiento. Tampoco puede desdeñarse que la sociedad FAM SAS sí conocía de primera mano cuáles eran las coberturas expresamente otorgadas y, consigo también conoció la exclusión que se invoca en este caso por la aseguradora. La demandante era conocedora de las cláusulas convenidas en esta póliza y decidió adherirse a ellas en el sentido en el que fueron redactadas, por lo que ahora no las puede desconocer, por la simple razón de que el contrato es

ley para las partes. Tanto conoció el demandante cuáles fueron los amparos y la naturaleza de los mismos que hasta se efectuaron aclaraciones frente a los mismos, siendo diáfano en todo momento que la pérdida material a título de lucro cesante por motivos distintos a incendio no se enmarcaban dentro del amparo. Esto fue confirmado así en el interrogatorio de parte a la señora Marisela (representante de Fam S.A.S), y en el testimonio de la señora Yuli, quien de sus declaraciones se extrae que tenía conocimiento de la Póliza y por tanto también se puede colegir el cumplimiento del deber de información por parte de Equidad, también afirmó tener conocimiento de las exclusiones pactadas, tanto de la obrante en las exclusiones particulares donde se alude que no habrá cobertura de lucro cesante diferente al de incendio o ruptura de maquinaria, así como la contenida en el condicionado general donde se excluyen las ordenes de autoridad o el paro nacional sobre cese de operación,

Por esto llama la atención que el apoderado judicial en sus alegatos manifestara que lo que pensaba la sociedad demandada que estaba asegurado era distinto de lo que se aseguró cuando, de forma reiterada la sociedad ya confesó que en efecto sí conocían los amparos. Aquí no hay lugar a la aplicación de principios interpretativos, porque la póliza sí fue clara y sí puso en conocimiento del asegurado el marco de los amparos, tanto así que, se insiste, cuando se presentaron inquietudes en relación con el amparo, la Compañía aclaró lo pertinente siendo diáfano que lo que aquí pretende sea amparado no está cubierto. Más extraño resulta que el apoderado de FAM manifieste que en su interpretación, por supuesto equivocada, el término “incendio”, es meramente un título que en su parecer cubre todo. Cuando, en el condicionado de la póliza y precisamente para evitar este tipo de especulaciones incluye las definiciones específicas de los amparos. En concreto señalados en la sección primera del condicionado de la póliza.

Ahora bien, respecto a la afirmación de que en la referida renovación se hubiere indicado que se amparaba la operación y los bienes en cada póliza, debo advertir si bien es cierto que en la precitada póliza se indicó tal situación, dichas afirmaciones en ningún caso podrán analizarse de forma aislada a todas y cada una de las estipulaciones que conforman el mismo, pues lo que allí se consigno fue la respuesta a unas inquietudes de la parte actora, empero, tal situación no implica que la precitada póliza ofrezca cobertura material, pues en la demanda lo que se reclama es un supuesto lucro cesante derivado del paro nacional, el cual tal y como se ha explicado previamente, no fue amparado Su señoría, es pertinente insistir en que la obligación de la aseguradora sólo nace si

efectivamente se realiza el riesgo amparado en la póliza y no se configura ninguna de las causales de exclusión o de inoperancia del contrato de seguro, convencionales o legales.

Esto significa que la responsabilidad se predicará cuando el suceso esté concebido en el ámbito de la cobertura del respectivo contrato, según su texto literal y por supuesto la obligación indemnizatoria o de reembolso a cargo de mi representada se limita a la suma asegurada, siendo este el tope máximo, además de que son aplicables todos los preceptos que para los seguros de daños y responsabilidad civil contiene el Código de Comercio, que en su artículo 1079 establece que "(...) El asegurador no estará obligado a responder sino hasta la concurrencia de la suma asegurada (...)".

En ese orden de cosas, solicito al Despacho niegue la totalidad de las pretensiones de la demanda, por cuanto mi mandante no incurrió en el incumplimiento contractual que entrelíneas el accionante asegura que aquí se materializó. Aquí, se reitera, no hubo, o al menos no se probó, la ocurrencia de un siniestro en los términos en los que se convino el contrato de seguro documentado en la Póliza Multirisgo Daño Material AA021245 expedida por la demandada la Equidad Seguros Generales, y por contera, al no haberse materializado el siniestro no se cumple con los requisitos del Art. 1077 del C. Co. para ordenar a mi mandante la afectación de ese aseguramiento. Con todo, solicito respetuosamente se absuelva a mi mandante, negando la totalidad de las pretensiones.

FIJACIÓN DE FECHA DE AUDIENCIA PARA PROFERIR ORAL EL FALLO:

Se fija fecha de audiencia para la continuación de las etapas de que tratan el artículo 373 C.G.P para el 02 de diciembre de 2024 a las 9:00am **(Únicamente falta proferir el fallo y posible apelación)**

**CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 373 DEL 02 DE
DICIEMBRE DE 2024**

SE DICTÓ SENTENCIA, debidamente motivada, de la cual se extrae la parte resolutive:

RESUELVE:

PRIMERO: Negar las pretensiones de la demanda verbal sobre responsabilidad civil contractual promovido por FAM S.A.S. contra la EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

SEGUNDO: Condenar en costas a la sociedad demandante en favor de la parte demandada. Esta decisión, que surtida en estrados

APELACIÓN:

La parte demandante quien presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia y señalando los siguientes reparos:

1. incurrió en error al dar por demostrado sin que existiera fundamento suficiente que la inscripción general alegada por la equidad seguros generales, consistente en lucro cesante, estaba excluido salvo que se originara por incendio o rotura de maquinaria resultante de la aplicación n del caso concreto.
2. no dar por demostrado, pese a estar plenamente acreditado en el expediente, que el amparo adicional de lucro cesante cubrí a todos los riesgos contemplados en el amparo básico y cubriendo actos malintencionados de terceros, asonadas, motines, conmoción civil o popular, así como actos de autoridad.
3. al no dar por demostrado, pese a estar acreditado en el expediente, que la operación del hotel Termales y Termales Santa Rosa asegurada estaba asegurada de manera independiente a los bienes inmuebles y contenidos, por lo que podía generar un lucro cesante, sin que fuera necesario que se produjeran danos materiales o físicos, como lo afirma el Despacho sobre los inmuebles y su contenido.
4. al no dar por demostrado, pese a estar plenamente acreditado, que FAM S.A.S tenía un interés asegurable sobre la operación del Hotel Termales y el establecimiento de comercio Termales de

Santa Rosa y no sobre los bienes inmuebles,

5. al no dar por demostrado, estando plenamente acreditado en el expediente, que la operación del Hotel Termales y el establecimiento de comercio Termales Santa Rosa constituía el bien asegurado del contrato de seguro objeto del presente litigio, y

6. finalmente, no dar por demostrado, pese a estar plenamente acreditado en el expediente, que la pérdida de beneficios sufrida por FAM S.A.S, como consecuencia del paro nacional, estaba cubierta por el contrato de seguro celebrado entre las partes.

RESPECTO DEL RECURSO DE APELACIÓN Y LA EXPOSICIÓN DE SUS REPAROS CONCRETOS:

En consecuencia, **SE CONCEDE EL RECURSO** de apelación invocado, en el efecto suspensivo, contra la presente decisión, y se ordena la remisión del expediente a la OFICINA DE REPARTO de la ciudad para que asigne el **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA** que resolverá el recurso de apelación concedido.